

## Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza

El derecho a la educación en Chile no está garantizado por el Estado. La actual constitución pinochetista señala; “la educación es un derecho de todas las personas” (art.4), pero agrega que “corresponde preferentemente a los padres el derecho y el deber de educar a sus hijos”. El Estado sólo tiene “el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho”, en consecuencia el Estado reduce su rol a financiar sistemas gratuitos de enseñanza y a “fomentar” el desarrollo educativo del país, o sea asume un rol subsidiario (art.10), no garantista.

Recuadro1 (perro matapacos hablando)

**Estado Subsidiario:** El Estado subsidiario es aquel que deja en manos de la “iniciativa privada” (mercado o iglesias) la provisión de algunos derechos sociales fundamentales, como la vivienda, la educación, la salud y actúa sólo cuando no sea del interés privado intervenir.

El derecho a la educación, como otros derechos sociales (como el derecho al trabajo), no tiene garantía constitucional (art. 19.10), es decir no está realmente asegurado por el Estado. La constitución sí garantiza la libertad de enseñanza, pero reduce su significado a “libertad de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales” (art. 19.11). Esto implica que el Estado limita y reduce su acción a entregar recursos (por medio de subvenciones y licitaciones), así se desresponsabiliza y deja el terreno abierto a la iglesia católica, a poderosos grupos empresariales, quienes son los que hoy tienen el control de la mayoría de las escuelas y Universidades del país, además de lucrar con los fondos destinados a la educación de niñas y niños.

Recuadro2 (perro matapacos hablando)

**Editorial Santillana** lucra con los textos escolares. Es la empresa que más concentra recursos estatales destinados a la confección de estos textos. También lo hacen con los recursos destinados a la alimentación escolar. **Sólo 13 empresas** concentran la licitación anual de JUNAEB. Así en cada sector de gasto público en educación (Escuelas subvencionadas, ATEs, pruebas de evaluación, programas, etc.) hay empresas millonarias lucrando.

Por otra parte, como el derecho la educación no está garantizado, pero si la libertad a “los sostenedores”, estos últimos pueden hacer lo que quieran, incluso expulsar a las y los estudiantes que les sean molestos, ya que el Estado no garantiza su derecho a educarse. Esto último es muy importante. Es consenso internacional que el derecho la educación implica la participación de la comunidad. Los sostenedores y autoridades de gobierno han criminalizado la participación de estudiantes y profesoras/es, la ley Aula Segura y la persecución a profesores acusadas/os de “adoctrinar” estudiantes, o de apoyar manifestaciones, son sólo una muestra de cómo se penaliza en Chile el derecho a la Educación. Proteger constitucionalmente el derecho la educación es proteger el derecho a la participación de la comunidad educativa.

Recuadro 3 (perro matapacos hablando)

**El derecho la educación** es un derecho fundamental. Es considerado por los tratados internacionales como un “Derecho habilitante”, es decir, no permite el ejercicio de otros derechos. Sin educación no podemos ejercer ni defender a cabalidad nuestros derechos.

#### Recuadro 4 (perro matapacos hablando)

**El Derecho a la Educación en Cuba:** ARTÍCULO 73. La educación es un derecho de todas las personas y responsabilidad del Estado, que garantiza servicios de educación gratuitos, asequibles y de calidad para la formación integral, desde la primera infancia hasta la enseñanza universitaria de posgrado. El Estado, para hacer efectivo este derecho, establece un amplio sistema de instituciones educacionales en todos los tipos y niveles educativos, que brinda la posibilidad de estudiar en cualquier etapa de la vida de acuerdo a las aptitudes, las exigencias sociales y a las necesidades del desarrollo económico-social del país.

#### Algunas propuestas desde las organizaciones de actores educativos:

##### Derecho a la educación y rol del estado

“En relación al artículo 19, número 10 (Derecho a la educación) si bien puede ser deseable garantizar que los padres tienen el derecho y el deber de educar a sus hijos, parece razonable consignar que **es deber del Estado garantizar o resguardar el derecho a una educación escolar de calidad integral para todos los niños y jóvenes.**

**Recuperar la educación como un *derecho social y universal*, que debe ser garantizado por la Constitución Política de Chile**, y que esté estructurado en base a un nuevo **Sistema Nacional de Educación Pública**, Gratuita, Democrática y de Excelencia organizado y financiado por el Estado **en todos sus niveles**, es decir, desde la cuna en adelante asumiendo un proceso continuo formación. Debemos tener derecho a una educación pública, universal, democrática, participativa, comunitaria y descolonizadora La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.” (CONFECH, 2012)

Consagrar en la Constitución que el Estado sea garante del derecho de la educación, en todas sus modalidades, estableciendo la gratuidad y el fin del lucro, eliminando el rol subsidiario que, hace ya décadas viene cumpliendo, logrando con ello solo el afianzamiento del neoliberalismo, Es decir, es evidente que habiendo derecho a la educación no podrá haber lucro. Que el Estado garantice una educación libre, pluralista y libertaria, haciéndose cargo de la formación de profesores, asignándole a la educación los necesarios fines investigativos que el desarrollo actual nos impone. (Encuentro Social por la Educación , 2012).

Derogar los artículos 19 N° 10, 11 y 20, de la Constitución del 80, en lo relativo al Derecho a la Educación Pública y a la Libertad de Enseñanza, para reestablecer el primero como una **misión esencial del Estado**, tal como se expresó en la Reforma Constitucional de 1971. (Asociación Funcionarios del Ministerio de Educación, 2012).

##### Contenidos Derecho a la Educación

Es necesario definir que corresponde al Estado “**resguardar el derecho a la educación**”, no solo “promover” o “fomentar” como aparece hoy en el artículo 19 n.10°. A su vez, es importante incluir la **calidad integral**, como parte del derecho a la educación a resguardar, más allá de simple cobertura escolar.” (Bloque Social, 2006).

Definir el Derecho a la educación como un bien social público, laico, multi e intercultural, con infraestructura de calidad, sin ningún tipo de discriminación económica, social,

cultural, ideológica, de género, étnica, minorías con necesidades educativas especiales y diferentes opciones sexuales. *Favorecer y garantizar la participación de las comunidades en la provisión de este bien público es fundamental para garantizar la autonomía y el desarrollo de las mismas mediante la autoeducación.*(**Mancomunal del pensamiento crítico , 2006**).

Educación pública, gratuita, laica, no sexista, disidente, decolonial, inclusiva, antirracista y feminista, con un claro enfoque de derechos. Constitución que considere una concepción de educación orientada al bienestar general, la igualdad y el buen vivir de todas y todos los habitantes del país. Igualdad en la educación y fin al concepto actual de libertad de enseñanza, poniendo fin a la concepción de Estado subsidiario y a la educación de mercado. (**Síntesis Encuentro Plurinacional de la que Luchan, 2020**).

### **Libertad de Enseñanza**

La educación que se imparta a través del sistema nacional será democrática y pluralista, y no tendrá orientación partidaria oficial. Su modificación se realizará también en forma democrática, previa libre discusión en los organismos competentes de composición pluralista. (...) El personal académico es libre para desarrollar las enseñanzas conforme a sus ideas, dentro del deber de ofrecer a sus alumnos la información necesaria sobre las doctrinas y principios diversos y discrepantes. Los estudiantes universitarios tienen derecho a expresar sus propias ideas y a escoger, en cuanto sea posible, la enseñanza y tuición de los profesores que prefieran. (**Propuesta Constitucional, 1973**)

Es fundamental que la “libertad de enseñanza” esté condicionada por el bien común, la no discriminación (no selección) y la abstención del lucro. El derecho a la libertad de enseñanza debe resguardarse y promoverse por el estado de acuerdo a la Ley, siempre y cuando el ejercicio de este derecho no afecte el **bien común (Bloque Social, 2006)**.

### **Derecho a la Educación y criminalización**

¡El Derecho a la Educación implica el Derecho a la Participación! (Foro por El Derecho la Educación Pública, 2015). No más aula segura y criminalización de los actores educativos, los conflictos en la escuela los deben resolver las propias comunidades. (**ACES, 2019**).

Rechazamos la criminalización de la protesta estudiantil que promueven los políticos de la derecha y los medios de comunicación. Les estudiantes secundarios se manifiestan nuevamente en defensa de la Educación Pública que, como consecuencia de las reformas privatizadoras implementadas en los últimos años, se encuentra en crisis terminal. Emplazamos a la clase política a que no siga aprobando leyes que criminalizan a las comunidades educativas y al movimiento social. (**Red contra la Represión estudiantes, 2019**)

**Preguntas para el debate:**

¿Qué rol debe tener el Estado en relación al Derecho a la Educación?

¿Qué contenidos debe tener el derecho a la educación en Chile?

¿Qué límites debe poner el Estado los privados que quieran participar del sistema educativo? ¿Qué obligaciones deben tener estos privados?

¿Qué actores de la comunidad deben participar en la escuela pública? En que ámbitos y deben participar?

¿Cómo grupo qué entienden por libertad de enseñanza?

**IMAGEN: PIÑERA PAYASO DICIENDO QUE LA EDUCACIÓN ES UN BIEN DE CONSUMO**

"requerimos, sin duda, en esta sociedad moderna una mucho mayor interconexión entre el mundo de la educación y el mundo de la empresa, porque la educación cumple un doble propósito: es un bien de consumo" (Piraña, 2011)